

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA**

Elevado a definitivo el acuerdo Plenario de fecha 27 de octubre del 2014, por el que se acordó la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras indicadas a continuación.

Conforme a las previsiones del art 17,4 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publican íntegramente las mismas. Las presentes modificaciones entrarán en vigor y serán de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

ANEXO MODIFICACIONES**ANEXO I****ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS***ARTÍCULO 2. Naturaleza jurídica y hecho imponible*

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

ARTÍCULO 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas

h) Los demás actos constructivos sujetos a licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa, de conformidad con lo previsto en la Ley 5/ 99 de Urbanismo de Castilla y León y Decreto 22/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

*ARTÍCULO 10. Gestión***A) Declaración.**

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función de los módulos que, para cada tipo de obras o instalaciones, se establecen en el anexo de esta Ordenanza.



Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS O ACTIVIDAD DE CONTROL URBANÍSTICO A POSTERIORI.

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 57, en relación con los artículos 15.1 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo, el Ilmo. Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma establece la Tasa por Licencia Urbanística o actividad de control que se regirá por las normas legales y reglamentarias y las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

1 El hecho imponible de la tasa por licencias urbanísticas o actividad de control está constituido por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere el Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por RDL 2/2008, de 20 de junio, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto de fecha 9 de julio del 2009, son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes, al objeto de verificar si dichos actos se ajustan a los Planes de Ordenación Urbana, y demás normas legales y reglamentarias que sean de aplicación, todo ello como presupuesto necesario para el otorgamiento de la oportuna licencia, o como la actividad de verificación de control urbanístico a posteriori en los supuestos de comunicación previa o declaración responsable, en aquellos actos de edificación y uso de suelo que no exijan licencia urbanística.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que soliciten la licencia o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o resulten beneficiadas o afectadas por el otorgamiento de la misma, estableciéndose respecto de todas ellas el principio de solidaridad en relación con la obligación del pago de la tasa. Sin mengua del principio de solidaridad, la relación se establece en principio con el solicitante de la licencia o quien presente la declaración responsable o comunicación previa, salvo que exista sustituto del contribuyente en el momento de la solicitud, conocido por la Administración de forma indubitada por la firma del mismo en el escrito de petición.

Artículo 5º. Devengo.

1 Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, o la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

2 Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, o haber presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra

BOPSO-146-26122014



en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3 La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante de la licencia o de la declaración responsable.

Artículo 8º. Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras en los supuestos previstos en la Legislación Urbanística sobre actos de uso de suelo sujetos a licencia que exceden de la normal utilización de los recursos naturales; presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando la documentación preceptiva prevista poder valorarlas.

2. Cuando se trate de actos de uso del suelo sujetos a declaración responsable o comunicación previa, se estará a lo dispuesto en la Legislación urbanística en cuanto a que actos están sujetos a esta declaración, procedimiento y efectos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia o la declaración responsable o comunicación previa se modificase o ampliase el proyecto o las obras a realizar, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo proyecto reformado junto con la solicitud de modificación de la licencia o una declaración responsable complementaria.

Artículo 9º. Liquidación e Ingreso

Una vez concedida la licencia urbanística, se practicara una liquidación provisional sobre la base imponible, en el mismo caso se practicara una liquidación provisional en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa.

Contra el presente acuerdo elevado a definitivo podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Sala de Burgos), en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sin perjuicio de que los interesados pueda ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 15 de diciembre del 2014.– El Alcalde, Antonio Pardo Capilla. 2901

BOPSO-146-26122014